



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 0654 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS DOCENTES VINCULADOS DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas por el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.2.5.1. establece con relación a los permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos, lo siguiente:

“Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.”

Que el artículo 2.2.2.5.2. ibidem, señala:

“Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités Ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.”

Que a su vez el artículo 2.2.2.5.3., dispone que *“Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.”*

Que a través de la sentencia Sentencia SU598/19, la corte ha reconocido que el permiso sindical es una de las garantías que permiten el adecuado cumplimiento del derecho de asociación sindical, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución. Sobre este tema se ha dicho que: (1) el empleador debe garantizar a los directivos sindicales la posibilidad de desarrollar su labor como representantes, (2) el directivo sindical debe dar un uso razonable a este beneficio y evitar su abuso, (3) el permiso puede ser negado o limitado, previa motivación objetiva y razonable, cuando se afecte el funcionamiento de la empresa o entidad, (4) es un beneficio de los trabajadores particulares y de los servidores públicos, (5) debe ser solicitado por la asociación sindical, atendiendo a un criterio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, (6) requiere protección judicial cuando se emplean



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 0654 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS DOCENTES VINCULADOS DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

conductas tendientes a desconocerlo y (7) cada convención colectiva puede estipular si su concesión es de carácter temporal o permanente, descontable, compensable o remunerado.

Que el señor Alberto Ortiz Saldarriaga, en calidad de presidente del Sindicato Asociación de Educadores del Atlántico (ADEA), mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2024, solicitó en las oficinas de la Subsecretaria Administrativa y Financiera permiso sindical remunerado a los docentes delegados de Adea en la Central Unitaria de Trabajadores, con el fin de asistir al VII Congreso de la Mujer el 26 y 27 de febrero y al VIII Congreso de la Cut a realizarse los días 28,29 de febrero y 1 de marzo de la ciudad de Bogotá, los docentes son los siguientes:

Nombre	Cedula	Cargo
JOSEFA PATRICIA CAMPO MARTINEZ	32775487	TEC. AGRO. LA CANDELARIA
ARACELYS GONZALEZ DE OROZCO	22454291	FRANCISCO JOSE DE CALDAS
JESUS IGNACIO SARMIENTO ROBLES	8644494	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DE BARANOA
HEYDI ROSA GERONIMO DE LA HOZ	22704459	PLAYA MENDOZA
JHON JAIRO BARRAZA PACHECO	8642742	TECNICA COMERCIAL DE SABANALARGA
AURA MARIA AREVALO MIELES	33221497	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
ROSA MARGARITA TAIBEL MUÑOZ	22675119	ANTONIO NARIÑO DE PALUATO
JOHN ALFONSO PARDO MARTINEZ	8641443	FERNANDO HOYOS RIPOLL

Que mediante Decreto **000042 del 12 de enero 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.*

Que en virtud de lo anterior, este Despacho procederá a conceder el permiso sindical remunerado a los docentes antes mencionados durante los días 26, 27,28 y 29 de febrero y 1 de marzo de 2024 con el fin de asistir al VII Congreso de la Mujer y al VIII Congreso de la Cut.

Que, en mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado a los docentes relacionados a continuación durante los días 26, 27,28 y 29 de febrero y 1 de marzo de 2024, con el fin de asistir al VII Congreso de la Mujer y al VIII Congreso de la Cut, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo:





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 0654 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS DOCENTES VINCULADOS DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Nombre	Cedula	Cargo
JOSEFA PATRICIA CAMPO MARTINEZ	32775487	TEC. AGRO. LA CANDELARIA
ARACELYS GONZALEZ DE OROZCO	22454291	FRANCISCO JOSE DE CALDAS
JESUS IGNACIO SARMIENTO ROBLES	8644494	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DE BARANOA
HEYDI ROSA GERONIMO DE LA HOZ	22704459	PLAYA MENDOZA
JHON JAIRO BARRAZA PACHECO	8642742	TECNICA COMERCIAL DE SABANALARGA
AURA MARIA AREVALO MIELES	33221497	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
ROSA MARGARITA TAIBEL MUÑOZ	22675119	ANTONIO NARIÑO DE PALUATO
JOHN ALFONSO PARDO MARTINEZ	8641443	FERNANDO HOYOS RIPOLL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los docentes antes mencionados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los **19/03/2024**



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VoBo: José Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero SED
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
ELABORÓ: Yesenia Isabel Portillo Castro - Auxiliar Administrativo



NTT 843 107 000-1